



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

TIPO DE PROCESO:	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE:	CARMEN RUTH PLAZAS CARMONA
DEMANDADO (S):	COLPENSIONES
RADICADO	76001-31-05-005-2023-00483-00

AUTO No. 887

Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Encontrándose el proceso de la referencia para resolver sobre la continuidad de la ejecución del contenido de la contestación allegada por la demandada, COLPENSIONES por intermedio de apoderada judicial mediante escrito de fecha 27/10/2023 aporta al despacho resolución Sub 278549 del 10/10/2023 mediante la cual la entidad da cumplimiento a la sentencia cuya ejecución se persigue y reconoce a favor de la parte actora, los siguientes conceptos:

- La suma ordenada de \$21.094.560.00, por concepto de diferencias de las mesadas pensionales causadas entre el 01 de junio de 2013 al 31 de enero de 2023, de conformidad con lo ordenado por el juez de instancia.
- La suma liquidada por la entidad de \$2.003.652.00, por concepto de diferencias de las mesadas ordinarias causadas entre el 01 de febrero de 2023 al 31 de octubre de 2023, día anterior a la inclusión en la nómina el presenta acto de ejecución.
- La deducción de \$2.572.800.00, por concepto en descuentos en salud.
- La suma de \$38.159.347.00, por concepto de intereses moratorios previstos en el artículo 141 de la Ley 100 de 1993, liquidados sobre las diferencias adeudadas, a partir del 17 de mayo de 2017, al 31 de octubre de 2023, día anterior a la inclusión en la nómina el presenta acto de ejecución.

El anterior retroactivo se liquidó con base en 13 mesadas pensionales.

Revisado los valores reconocidos en el acto administrativo y cancelados en la nómina del periodo noviembre de 2023 concluye el despacho que se ajustan a derecho.

En cuanto a las costas del proceso ordinario, se consultó el portal web del Banco Agrario, encontrando que existe a favor de la parte demandante el título judicial número **469030002994897** de fecha **10/11/2023** por valor **\$2.500.000**, consignado por COLPENSIONES, por lo tanto y de conformidad con el poder obrante en el PDF08 del expediente ejecutivo, se ordenará la entrega del mencionado depósito judicial al Dr. BRIAN STEVEN VALLE FIGUEROA identificado con C.C. No. 1.144.050.540 y T.P. 248.331 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la actora, una vez quede ejecutoriado el presente proveído.

Así las cosas, dado que el valor consignado y pagado cubre el valor total de lo ordenado en la sentencia objeto de ejecución se ordenará la terminación del proceso por pago total de la obligación, aplicando este Despacho judicial los principios de celeridad, buena fe y economía procesal, sin lugar al levantamiento de medidas cautelares por cuanto no se decretaron.

Por sustracción de materia el despacho no realizará pronunciamiento alguno respecto de la contestación allegada por la demandada.

En mérito de lo anterior el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE:

- 1.- Por sustracción de materia abstenerse de emitir pronunciamiento respecto de la contestación de la demanda allegada por la parte ejecutada.
- 2.- Ordenar el pago a la parte actora, a través de su apoderado Dr. BRIAN STEVEN VALLE FIGUEROA identificado con C.C. No. 1.144.050.540 y T.P. 248.331 del Consejo Superior de la Judicatura, quien tiene la facultad de recibir según memorial poder que obra en el expediente, del título judicial número **469030002994897** de fecha **10/11/2023** por valor **\$2.500.000** consignado por COLPENSIONES, suma correspondiente a las costas y agencias en derecho del proceso ordinario, una vez quede ejecutoriado el presente proveído.
3. -Ordenar la **TERMINACIÓN DEL PROCESO** contra **COLPENSIONES** por pago total de la obligación.
- 4.- Reconocer personería a la Abogada María Juliana Mejía Giraldo, identificada con C.C. No. 1.144.041.976 y portadora de la T. P. 258.258 del C.S.J., para que actúe como apoderada de COLPENSIONES, conforme al mandato conferido.
- 5.- Aceptar la sustitución que del poder efectúa la Dra. María Juliana Mejía Giraldo de COLPENSIONES, a la abogada María Verónica Haro Gómez, identificada con C.C. No. 1.126.564.217 y portadora de la T.P. No. 207.148 del C.S.J., conforme al poder de sustitución.
- 6.- Archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE



Firmado Por:
Carlos Ernesto Salinas Acosta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **281e066d8d329657e1b44b0374c9ae03a09810ead9d7407bf59ad4369273a66d**

Documento generado en 17/04/2024 11:46:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>